

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 ESCRITURA No. 2012.  
2 CONSTITUCIÓN DE LA  
3 COMPAÑÍA DENOMINADA  
4 GLOPEIN S.A.-----  
5 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----  
6 -----

7 En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
8 VEINTINUEVE días del mes MAYO del año DOS MIL DOCE, ante mí  
9 Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL  
10 CANTON NOBOL, ante mí, comparecen a la celebración de la presente  
11 escritura pública las siguientes personas: **DIGNA SUSANA CEVALLOS**  
12 **ARREAGA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de  
13 profesión Ingeniera Comercial, por sus propios y personales derechos; y,  
14 **JUAN MANUEL DEL ROSARIO CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de  
15 edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, por  
16 sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran estar  
17 domiciliados en el Cantón Durán, Provincia del Guayas y de tránsito por  
18 este cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos  
19 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura pública de  
20 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que  
21 proceden de una manera libre y espontánea para que les autorice me  
22 presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo  
23 de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de  
24 compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-  
25 **COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura:  
26 **DIGNA SUSANA CEVALLOS ARREAGA**, de estado civil casada, de  
27 profesión Ingeniera Comercial, por sus propios y personales derechos; y,  
28 **JUAN MANUEL DEL ROSARIO CEVALLOS**, de estado civil casado,

Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 de Profesión Ingeniero Eléctrico, por sus propios y personales  
2 derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de  
3 edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Durán, por sus propios y  
4 personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus  
5 capitales e industrias para formar una compañía anónima que se registrá  
6 por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto que  
7 consta a continuación. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.  
8 Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto  
9 constituyen, la compañía anónima GLOPEIN S.A., la misma que se registrá  
10 por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías,  
11 su Reglamento y este estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA  
12 COMPAÑÍA ANONIMA GLOPEIN S.A. CAPITULO PRIMERO.  
13 NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.  
14 ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía llevará el nombre  
15 GLOPEIN S.A. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio  
16 principal de la compañía es la ciudad de Durán y por resolución de la  
17 Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias,  
18 oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del  
19 Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO  
20 TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social  
21 principal: La Compra y Venta de Bienes Raíces, Asesoramiento técnico,  
22 dirección, organización, representación, ejecución, promoción en lo  
23 concerniente a la empresa además al Alquiler o venta de todo tipo  
24 de inmuebles; igualmente la realización de cualquier acto lícito de  
25 comercio en el área de Bienes Raíces, asimismo, la recepción en  
26 consignación de casas, lotes, apartamentos, para su enajenación,  
27 permuta, arriendo y administración y en general la ejecución de  
28 todas aquellas actividades afines con el objeto social

Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 expresado. Para cumplir sus objetivos la sociedad estará en condición de  
2 desarrollar las siguientes actividades: A) La construcción de obras civiles en  
3 general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes,  
4 canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado,  
5 de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas,  
6 viviendas, y. B) La compraventa, importación, distribución y comercialización  
7 de materiales de construcción, en general Para cumplir sus objetivos o  
8 finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías,  
9 asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a  
10 empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la  
11 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles  
12 permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO  
13 CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte  
14 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el  
15 Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier  
16 tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General  
17 de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

18 CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y  
19 RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital  
20 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
21 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones  
22 ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS  
23 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser  
24 aumentado por la resolución de la junta general de accionistas. El capital  
25 pagado en este acto es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
26 UNIDOS DE AMÉRICA. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán  
27 numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el  
28 Presidente y Gerente general de la compañía. La sociedad anónima

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 entregará a cada accionista un certificado provisional o título en el que  
2 constará el número de acciones que le correspondan. ARTÍCULO  
3 SEPTIMO.- Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare,  
4 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos, previa  
5 publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos  
6 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
7 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se  
8 procederá a la anulación de dichos certificados o títulos, debiéndose conferir  
9 un nuevo certificado o título de aportación al accionista, la anulación  
10 extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados o títulos anulados.  
11 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es pagada e indivisible y da derecho en  
12 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia,  
13 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTÍCULO  
14 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas,  
15 donde se registrarán también los *traspasos de dominio o pignoración de las*  
16 mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos  
17 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entré tanto,  
18 solo se dará a las accionistas *certificados provisionales y nominativos.*  
19 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento  
20 de capital, se preferirá a las accionistas existentes en proporción a sus  
21 acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y  
22 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
23 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley  
24 de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las acciones son  
25 transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán  
26 representados en la compañía por la persona que designaren. CAPITULO  
27 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE  
28 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMOCUARTO. EJERCICIO

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 **ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno  
2 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres  
3 primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración  
4 de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de  
5 pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás  
6 informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe  
7 durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e  
8 informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la  
9 compañía. **ARTICULO DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.**- La  
10 Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que  
11 será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas  
12 se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e  
13 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste  
14 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la  
15 Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas  
16 especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,**  
17 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMOSEXTO.**  
18 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la  
19 Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el  
20 Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de estos  
21 órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de  
22 Compañías y este estatuto. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
23 **ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL**  
24 **DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el organismo  
25 supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro  
26 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
27 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos  
28 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO  
2 DECIMOCTAVO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de  
3 Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación  
4 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
5 de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión  
6 de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente  
7 convocara a Junta General, a pedido de los Accionistas que representen por  
8 lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se  
9 indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de  
10 Compañías ARTICULO DECIMONOVENO REPRESENTACION DE LOS  
11 ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y  
12 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los  
13 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder  
14 otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de  
15 carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado  
16 necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los  
17 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO  
18 VIGÉSIMO. QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General  
19 de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo  
20 menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda  
21 convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la  
22 primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas  
23 presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen,  
24 particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares  
25 contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
26 Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGÉSIMO  
27 PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de  
28 Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subroge, que será  
2 uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta  
3 del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la  
4 Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES  
5 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente  
6 convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en  
7 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos  
8 relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la  
9 empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía.  
10 siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente  
11 General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales  
12 y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente  
13 el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a  
14 balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración.  
15 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo,  
16 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás  
17 reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las  
18 remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el  
19 gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación  
20 de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los  
21 Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los  
22 actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General  
23 requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de  
24 la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
25 doce de la Ley de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento  
26 de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar  
27 obligatoriamente este estatuto. Resolver cualquier asunto que fuere  
28 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 la compañía. Los demás que contemplan la ley y este estatuto. ARTICULO  
2 VIGÉSIMO TERCERO JUNTA UNIVERSAL. - La compañía podrá celebrar  
3 sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta  
4 universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta  
5 de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en  
6 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
7 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los  
8 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten  
9 por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente  
10 convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.  
11 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará  
12 Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales  
13 tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO DE LOS  
14 VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones.  
15 Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente  
16 reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de  
17 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENCIA DEL  
18 DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la  
19 compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del  
20 presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales  
21 principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso,  
22 principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se  
23 nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.  
24 CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el  
25 presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los  
26 miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO  
27 VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-  
28 Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar

del Libro de Actas de la Compañía  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 ordinariamente cada trimestre extraordinariamente cuando fuere  
2 convocado; Someter a consideración de la Junta General de  
3 Accionistas el proyecto de presupuesto para el mes de enero de  
4 cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así  
5 como la celebración de hipotecas y cualquier otro gravamen que limite el  
6 dominio de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente  
7 general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que  
8 se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta  
9 general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la  
10 política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría  
11 Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
12 Junta General y las disposiciones del estatuto y reglamentos; presentar  
13 anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances,  
14 el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de  
15 reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente  
16 General; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los  
17 reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y el estatuto  
18 y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
19 VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio  
20 serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las  
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TRIGÉSIMO. ACTAS.-  
22 De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta que será  
23 firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.  
24 SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.  
25 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de  
26 Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido  
27 Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente  
28 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

Alba Celeste Guerrero Z  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
2 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:  
3 Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;  
4 Legalizar con su firma los certificados provisionales y las Acciones.  
5 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores  
6 de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de  
7 accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por  
8 la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del  
9 gerente general y conferir copias del mismo debidamente  
10 certificadas. Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones,  
11 en caso de que faltare, se ausentare o esté impedido de actuar, temporal o  
12 definitivamente. Las demás que señale la Ley de Compañías, éste estatuto y  
13 reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de  
14 Accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO  
15 TRIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General  
16 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos  
17 años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de  
18 accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente  
19 general será el representante legal de la compañía. ARTICULO  
20 TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE  
21 GENERAL.-Son deberes y atribuciones del Gerente General de la  
22 compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y  
23 extrajudicialmente. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
24 administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la  
25 compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
26 actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos  
27 administrativos de la compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y  
28 negocios. Suscribir y firmar el nombramiento del presidente

Alba Celeste Guerrero  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento  
2 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar  
3 anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.  
4 Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los  
5 estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.  
6 Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de  
7 acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas. Cumplir  
8 y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas.  
9 Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de  
10 pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de  
11 los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Ejercer y  
12 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen  
13 la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que  
14 señale la Junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA  
15 FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL  
16 COMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario  
17 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus  
18 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO  
19 TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-  
20 Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en este  
21 estatuto y sus reglamentos y los que determine la Junta General de  
22 Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y  
23 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
24 administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.  
25 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO  
26 TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y  
27 liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la  
28 Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y  
2 liquidación de compañías y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO  
3 TRIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICION GENERAL. - En todo lo no previsto  
4 en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su  
5 reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva  
6 la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.  
7 AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de  
8 accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier  
9 persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones  
10 legales sobre esta materia. ARTICULO CUADRAGÉSIMO. AUDITORIA  
11 EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que  
12 dispone la ley. CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y  
13 DECLARACIONES. El capital social de la compañía ha sido suscrito de la  
14 siguiente manera: a) **DIGNA SUSANA CEVALLOS ARREAGA**, ha suscrito  
15 quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
16 Estados Unidos de América cada una; y b) **JUAN MANUEL DEL**  
17 **ROSARIO CEVALLOS**, ha suscrito doscientos cuarenta acciones  
18 ordinarias y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
19 una. Los fundadores declaran que han pagado cada una de ellos el  
20 veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en  
21 efectivo. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran  
22 depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco  
23 Bolivariano en la ciudad de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se  
24 constituye, según consta del certificado que se agrega como documento  
25 habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Presidente  
26 de la compañía a **DIGNA SUSANA CEVALLOS ARREAGA**, para un  
27 período determinado en este estatuto. Los accionistas fundadores, por  
28 unanimidad, nombran Gerente General de la compañía a **JUAN MANUEL**



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438671  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: RUIZ CARCELEN GIOVANNY FRANCISCO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2012 2:21:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GLOPEIN S.A.  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

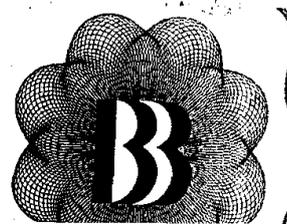
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2012

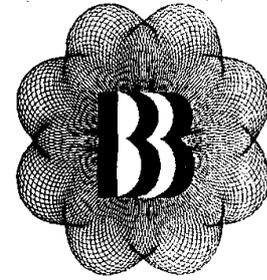
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

M. Stella Celeste Jarrero  
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

No. 00101IKC000040-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GLOPEIN S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEVALLOS ARREAGA DIGNA SUSANA	\$140.00
DEL ROSARIO CEVALLOS JUAN MANUEL	\$60.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE MAYO DE 2012

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

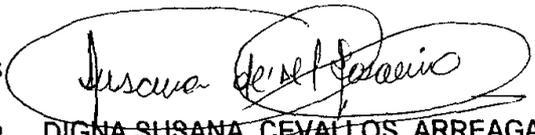
**Nº. 0002875**



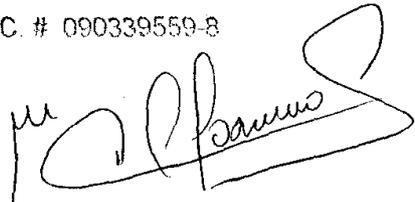


ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 DEL ROSARIO CEVALLOS, para un periodo determinado en este estatuto  
2 y la autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de  
3 esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites  
4 conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se  
5 agrega como documento ~~habilitante~~ el certificado del depósito antes  
6 relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señora Notaria sírvase agregar las  
7 cláusulas de estilo para su validez. Firmado. (f) GIOVANNY RUIZ  
8 CARCELEN, con matrícula profesional número cero nueve – dos mil siete -  
9 doscientos tres del Foro de Abogados. Sírvase usted señora Notaria  
10 agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la debida validez y  
11 firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
12 ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS  
13 OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de integración de capital.-  
14 Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz,  
15 por mi la Notaria, dichas comparecientes la aprueban en todas sus  
16 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo  
17 cual doy fe.-

18   
19 DIGNA SUSANA CEVALLOS ARREAGA

20 C.C. # 090339559-8

21   
22  
23 JUAN MANUEL DEL ROSARIO CEVALLOS

24 C.C. # 0913174056-8

25

26

27

  
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

28

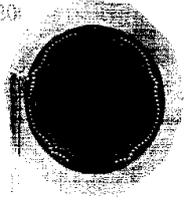
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO, LA NOTARIA-

*Alf. [Signature]*



Al. Alba Celso Suarez J.  
NOTARIA DEL CANTON NUBO



**ESPACIO  
BLANCO**

ABG ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



DOY FE Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución SC-IJ-DJC-G-12-0004619, dada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el diecisiete de agosto de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía GLOPEIN S.A. al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el veintinueve de mayo de dos mil doce. Nobol, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce. LA NOTARIA-



*Al Alba Celeste Guerrero Z*  
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica reformada por el Decreto Supremo Número 2305 de Mayo de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 1 fojas es exacta al documento que se me exhibió en Nobol, el 20 AGO 2012 20

*Al Alba Celeste Guerrero Z*  
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL

REPERTORIO No: 6210
FECHA: 29 AGO 2012
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán  
 La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2012 - 6210

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto: 1.- Con fecha Diecisiete de Septiembre del Dos Mil Doce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOPEIN S.A, junto con la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004619 de fecha Diecisiete de Agosto del Dos Mil Doce dictada por el Especialista Jurídico Ab. Efraim Saavedra Sosa, en el Registro MERCANTIL de fojas 4289 a 4318 con el número de inscripción 250. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.- Enmendado: 250. Vale.

*Ab. Roberto Saavedra Cruz*  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DEL CANTÓN DURÁN (E)





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025688

Guayaquil, 30 OCT 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOPEIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---